

JGE69/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2008.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- IV. Mediante oficio IEPC/P//08 de 7 de mayo de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 8 siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral “*tres minutos en Televisión y cuatro minutos en Radio, para promover las campañas Rumbo al Proceso Electoral, Campaña Institucional y Funcionarios de Casilla; además requerimos de 18 minutos para el periodo de precampañas del 2 al 30 de agosto y 15 minutos para el periodo de campañas del 11 de septiembre al 19 de octubre, las cuales están incluidas en la campaña Promoción al Voto*” de dicho organismo electoral local.

- V. En sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral decretó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales.*
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG284/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus Propios Fines Durante el Proceso Electoral Local de 2008.*
- VII. Mediante oficio IEPC/P/1042/08 de 25 de junio de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, hizo del conocimiento de este Instituto que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio anterior, el Consejo General de dicho Instituto local aprobó mediante Acuerdo 48/2008, que el periodo de precampañas para los partidos políticos en el Estado comprende del 8 al 25 de agosto del presente año.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio del año en curso, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, cuyo artículo transitorio Primero señala que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. A través del oficio IEPC/P/1245/08 de 24 de julio de 2008, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Coahuila remitió las pautas para la transmisión de los mensajes en radio y televisión durante el periodo de precampaña y señaló los horarios en que se transmitirán los mismos..

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.
2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral a partir del inicio de las precampaña serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; y en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
4. Que el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los

procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

5. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos.
6. Que el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
7. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
8. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

9. Que de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7° de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 2°, 3° y 4° de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho Instituto es un organismo público autónomo, permanente, independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
10. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el periodo de campañas para diputados iniciará 38 días antes al día en que se verificará la jornada electoral, debiendo culminar 3 días antes del día de la jornada electoral, es decir, tendrá una duración de 35 días. Aunado a lo anterior, según el artículo 110, en relación con el 100, segundo párrafo, del mismo ordenamiento legal, la duración de las precampañas no puede exceder de la mitad del tiempo que dure la campaña política de que se trate, lo cual equivale a diecisiete días y medio.
11. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 64, párrafo 1 y 65, párrafo 1 del código electoral federal, el Instituto Federal Electoral dispone de 36 minutos diarios para su asignación durante el periodo de precampaña entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
12. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante oficio IEPC/P//08 descrito en el antecedente IV, señaló que el periodo de precampañas transcurriría del 2 al 30 de agosto de 2008. Sin embargo, mediante oficio IEPC/P/1042/08, descrito en el antecedente VII, se hizo del conocimiento de este Instituto que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio anterior, el Consejo General del Instituto local aprobó mediante Acuerdo 48/2008, que el periodo de precampañas para los partidos políticos en el estado comprende del 8 al 25 de agosto del presente año.
13. Que como se desprende del considerando 10 del presente acuerdo, el periodo de precampañas para el Estado de Coahuila no podrá exceder de

17 días y medio, por tanto, no es dable considerar aceptable la propuesta inicial del instituto local (del 2 al 30 de agosto) ya que ésta excede del periodo legal. Por lo que la asignación de tiempos para el periodo de precampañas comprenderá del 8 al 25 de agosto del presente año, como lo estipuló el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en el Acuerdo 48/2008 citado en el considerando anterior..

14. Que al prever la legislación electoral federal solamente días completos para la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de precampaña, se entiende que el día 8 de agosto la autoridad electoral cuenta con los 48 minutos que señala el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aún cuando los partidos políticos que contienden en la elección local únicamente podrán hacer uso de la prerrogativa a partir de la segunda mitad de dicho día, conforme a lo señalado en el considerando 10 del presente. Por lo que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 68, párrafo 3 del Código electoral federal, el tiempo que durante la primera mitad del día 8 de agosto de 2008 correspondería a los partidos políticos de haberse pautado el día completo, queda también a disposición del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila.
15. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal.
16. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
17. Que el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

18. Que de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
19. Que, a través de su Consejero Presidente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignaran *“tres minutos en Televisión y cuatro minutos en Radio, para promover las campañas Rumbo al Proceso Electoral, Campaña Institucional y Funcionarios de Casilla; además requerimos de 18 minutos para el periodo de precampañas (...) y 15 minutos para el periodo de campañas del 11 de septiembre al 19 de octubre, las cuales están incluidas en la campaña Promoción al Voto”* de dicho organismo electoral local, como consta en el oficio IEPC/P//08, referido en el antecedente IV del presente Acuerdo.
20. Que, según consta en el punto Segundo del Acuerdo referido en el antecedente VI, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y concesionada con cobertura en dicha entidad previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, durante el periodo de precampañas local.
21. Que según se establece en el punto Quinto del Acuerdo referido en el considerando que antecede, en caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de dicho acuerdo y hasta el 19 de octubre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.
22. Que en tanto no sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el catálogo de medios con cobertura en el estado de Coahuila, las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los

mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña conforme a las pautas que en este acuerdo se aprueban, serán las previstas en las mismas pautas.

23. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código federal electoral dispone que *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo”*.
24. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
25. Que aún cuando el 10 de julio pasado se aprobó el Reglamento precisado en el antecedente VIII, el mismo no ha entrado en vigor toda vez que no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación y, en ese sentido, no se surte la hipótesis prevista en su artículo Primero Transitorio.
26. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.
27. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquellas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código de la materia.
28. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la

Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

29. Que, mediante el Acuerdo referido en el antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.
30. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
31. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que según se señala en el Acuerdo precisado en el antecedente VII, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila estableció que el periodo de precampañas para los partidos políticos en el estado comprende del 8 al 25 de agosto de 2008.
33. Que como consta en el oficio señalado en el antecedente IX, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila presentó a consideración del Instituto Federal Electoral:
 1. *Las pautas para la transmisión de los spots de radio y televisión que se transmitirán en el Estado de Coahuila durante el periodo de precampañas el cual comprende del 2 al 30 de agosto.*
 2. *Los horarios en que se transmitirán los spots son de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a viernes; y de las 07:00 y hasta las 21:00 horas los sábados y domingos.*

34. Que según se desprende del artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la determinación del Consejo General referida en el antecedente III, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas elaboradas según las reglas propuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de conformidad con lo siguiente:
1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 2. Que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los tiempos pautados se encuentren distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
 3. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso d) del mismo Código, los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 4. Que para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se evite categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 5. Que los mensajes pautados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila estén contemplados entre los

tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según lo prevé el artículo 68, párrafo 1 del Código de la materia.

35. Que, como se desprende de su análisis, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila durante el periodo de precampaña, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados en los numerales 1 a 5 del considerando anterior. Debiendo hacerse la precisión de que el periodo de precampañas comprende únicamente del 8 al 25 de agosto, por las razones expuestas en el considerando 13.
36. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, anexas al presente Acuerdo, durante el periodo de precampaña comprendido desde el 8 hasta el 25 de agosto de 2008.
37. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las pautas aprobadas, así como los materiales de los mensajes de campaña institucional del propio Instituto, y de otras autoridades electorales, para que lleve a cabo las gestiones para su transmisión en radio y televisión.
38. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 del código comicial.

39. Que de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 56; 64; 65; 68; 72, párrafo 1; 74; 108, párrafo 1, inciso c); 122; 129, párrafo 1, incisos g) y h); 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como de otras autoridades electorales y del Instituto Federal Electoral durante el periodo comprendido desde el 8 hasta el 25 de agosto de 2008, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y las aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y que instruya a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

